

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18373 *ORDEN de 14 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 34/1976 interpuesto por don Agapito Cebrían Diego.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 7 de febrero de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 34/76 interpuesto por don Agapito Cebrían Diego, sobre denegación de reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Agapito Cebrían Diego contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones contenidas en la demanda, debemos declarar y declaramos que es nula, por infringir el ordenamiento jurídico, la resolución adoptada por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura en diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria de la reposición de la dictada en diecinueve de junio anterior, que denegó al actor la práctica de una nueva liquidación de trienios para acumulación de los correspondientes a los servicios prestados como conductor-mecánico en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (desde veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro hasta el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco) y en el Instituto Nacional de Colonización (desde diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete hasta treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos), siendo procedente, por tanto, la práctica de la liquidación denegada, con inclusión del período de cumplimiento de los mencionados servicios; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18374 *ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Soliedra (Soria).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de junio de 1975 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Soliedra (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Soliedra (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Soliedra (Soria), declarada de utilidad pública por Decreto de 12 de junio de 1975.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18375 *ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se incluye la variedad de vid «Zalema» entre las autorizadas para vinificación en la zona vitivinícola de Andalucía.*

Ilmos. Sres.: Dadas las circunstancias que concurren en la variedad de vinífera «Zalema», cuyo cultivo está muy extendido en la provincia de Huelva, y teniendo en cuenta que con una elaboración adecuada produce vides de calidad, a petición del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, y en virtud de las atribuciones que me confiere el apartado 3 del artículo 35 del Reglamento de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, vengo a disponer:

Queda autorizada la variedad de vid «Zalema» para vinificación en la región vitivinícola de Andalucía, e incluida por tanto en la relación de variedades autorizadas para este fin que figura en el anexo número 2 del Decreto citado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 26 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria y Director general de Industrias Agrarias.

18376 *ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de beneficios de sector industrial agrario otorgados para el traslado y ampliación de la industria láctea que don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino poseen en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), a favor de la Sociedad a constituir «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General para que se autorice el traspaso de la concesión de los beneficios de sector industrial agrario de interés preferente, que fueron otorgados por Orden ministerial de Agricultura de 14 de diciembre de 1976 para el traslado y ampliación de la fábrica de quesos que don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino poseen en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), a favor de la Sociedad en proyecto de constitución «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.», y visto el informe emitido por el Ministerio de Hacienda (Secretaría General Técnica),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traspaso de la concesión de beneficios de sector industrial agrario de interés preferente otorgados para el traslado y ampliación de la fábrica de quesos que don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino poseen en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), a favor de la Sociedad en proyecto de constitución «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.».

Segundo.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.», presente ante la Dirección General de Industrias Agrarias documento notarial suficiente que acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil.

Tercero.—Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior, ambas partes deberán presentar, asimismo, documentación notarial suficiente de haberse realizado el traspaso de la concesión, con la subrogación por «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.», de todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

18377 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Fluviá, en el término municipal de Vilademuls, de la provincia de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente iniciado por el Servicio Hidrológico Forestal del Litoral Catalán del Patrimonio Forestal del Estado y terminado por el Servicio Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relacionado con la estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluviá en el término municipal de Vilademuls, de la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables según consta en el acta de 21 de enero de 1970, previa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 149, de 13 de diciembre de 1969, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 82, de 9 de julio de 1970, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista del expediente durante un año y un día, se presentaron dos reclamaciones, suscritas por don Federico Terés Juliá y don Fernando de Viader Gustá;

Resultando que la Abogacía del Estado de Gerona emitió dictamen el 24 de septiembre de 1971;

Resultando que en el «Boletín Oficial» de la provincia número 143, de 30 de noviembre de 1971, se publicó edicto señalando la fecha del 8 de febrero de 1972 para el comienzo de las operaciones de deslinde parcial de las líneas reclamadas. Dicho edicto se notificó al Ayuntamiento de Vilademuls, a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental y a los particulares interesados;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista, se procedió en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de 18 de octubre de 1941 al deslinde de las líneas reclamadas, que quedaron rectificadas, segregándose de la superficie estimada 122 hectáreas a favor de los reclamantes, que estuvieron presentes en la operación;

Resultando que la línea señalada como resultado del deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en las actas, registro topográfico y plano del citado deslinde y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Gerona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de montes de utilidad pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Fluvia en el término municipal de Vilademuls, de la provincia de Gerona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Gerona.

Partido judicial: Gerona.

Término municipal: Vilademuls.

Nombre: Riberas del Río Fluvia.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 71,3484 hectáreas.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte.—Término municipal de Navata, mediante el río Fluvia; fincas de particulares del término municipal de Vilademuls, y monte «Riberas del río Fluvia», perteneciente al ICONA, en término municipal de Pontós, mediante el río Fluvia.

Este.—Montes «Riberas del río Fluvia», pertenecientes al ICONA, en los términos municipales de Pontós y Bascara, el primero mediante el río Fluvia.

Sur.—Fincas de particulares del término municipal de Vilademuls.

Oeste.—Términos municipales de Cabanellas y Navata, este último mediante el río Fluvia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

18378 ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se aprueba el acta de estimación de las riberas del río Besós, en el término municipal de Montcada y Reixach, de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conser-

vación de la Naturaleza, relativo a la estimación de las riberas probables del río Besós, en el término municipal de Montcada y Reixach, en la citada provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de las riberas probables previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 42, de 18 de febrero de 1975, para el debido conocimiento de los interesados;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 220, de 13 de septiembre de 1975, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de riberas estimadas;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta de 14 de abril de 1975, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el catálogo de montes de utilidad pública.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas probables del río Besós, en el término municipal de Montcada y Reixach, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el catálogo de montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.

Partido judicial: Sabadell.

Término municipal: Montcada y Reixach.

Nombre: Riberas del río Besós.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 14,0200 Ha.

Localización: Las riberas se localizan en ambas partes, derecha e izquierda, del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites:

Norte.—Monte de utilidad pública «Ribera del río Besós», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en el término municipal de La Llagosta, mediante la Riera Seca y el río Besós; y monte «Ribera del río Besós», perteneciente al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en el término municipal de San Fausto de Campcentelles, mediante el torrente de Aguilera.

Este.—Carretera de San Adrián de Besós a La Roca, terrenos de la Diputación Provincial de Barcelona, del Ayuntamiento de Montcada y Reixach, y fincas de particulares del término municipal de Montcada y Reixach.

Sur.—Términos municipales de Santa Coloma de Gramanet y de Barcelona.

Oeste.—Casco urbano de Montcada y Reixach, terrenos del Ayuntamiento de Montcada y Reixach, y fincas de particulares del término municipal de Montcada y Reixach.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

18379 ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que la Cooperativa Provincial Lechera «Avilacta» tiene concedida en Avila.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la Cooperativa Provincial Lechera «Avilacta» para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Avila de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto